

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.  
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.  
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*)  
 El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas.		Pesetas.
Un mes.. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.  
 (Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)  
 Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.  
**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 12 de Mayo)  
 SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

#### Número 1249 REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Córdoba y el Juez de instrucción de Cabra, de los cuales resulta: Que con fecha 1.º de Abril último formuló denuncia ante el referido Juzgado de instrucción Carlos Rodríguez, de aquella vecindad, manifestando que en la mañana del mismo día, y como á las once de ella, yendo en dirección á su casa, vió que salía de la suya Ana León Hidalgo, su convecina, mujer de un tal Crucelles, la que le llamó la atención, diciéndole que la llevaban dos municipales á la cárcel, adonde habían llevado ya á su marido porque no querían dar el voto al Alcalde; que no tenía conocimiento de que la detenida ni su esposo hubieran cometido ningún delito que hiciera necesaria su detención, y que, como tales hechos pudieran estar comprendidos en el art. 210 del Código penal ó en la ley Electoral, los ponía, en virtud de lo dispuesto en el art. 259 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en conocimiento del Juzgado á sus efectos:  
 Que el Alcalde Cabra, en oficio de 1.º de Abril, se dirigió al Juzgado manifestando que Rafael Crucelles Muñoz venía ejerciendo, sin la matrícula correspondiente, la industria de vender buñuelos, ocupando la via pública; que, en su consecuencia, ordenó que cesara en dicha industria; y que en el día de la fecha, invitado nuevamente á ello por el cabo y dos guardias municipales, desobedeció las órdenes de la Au-

toridad, por lo que fué detenido en la cárcel pública, en la que quedaba á disposición del Juez, para que se procediera por el delito de desobediencia:

Que instruidas diligencias sumariales, se dictó auto en 22 de Junio declarando procesado por los delitos de coacción electoral, respecto de Rafael Crucelles, y detención ilegal de Ana León Hidalgo, al Alcalde de Cabra don Joaquín Fernández Tejeiro, contra cuyo auto se interpuso por el interesado recurso de reforma, y subsidiariamente el de apelación, y denegándose el primero, fué admitida en un solo efecto la apelación interpuesta:

Que el Alcalde, en su oficio al Gobernador de 25 de Junio, expuso como base del requerimiento: que Rafael Crucelles Muñoz ejercía en la vía pública, sin la competente autorización é infringiendo las disposiciones dictadas con anterioridad, la industria de vender buñuelos, por la que, además, no satisfacía contribución; que el 1.º de Abril había ordenado á dos agentes hicieran desaparecer del sitio en que se ejercía, la industria de referencia; que Crucelles y su esposa, no sólo desobedecieron la orden, sino que emplearon los calificativos más soeces, por lo que fueron detenidos en la cárcel, poniendo á Crucelles á disposición del Juez y en libertad á su mujer á las cinco horas de su detención:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando que nada justifica la comisión del delito de coacción electoral, y en cuanto á la detención arbitraria que se imputa, aquella fué dispuesta como medida de policía urbana y por haberse negado los detenidos con insultos y palabras soeces que implicaban desacato y desobediencia á quitar el puesto de buñuelos que tenían en la plaza, y por el que no satisfacían la contribución correspondiente al ejercicio de tal industria; y que existe, por tanto, una cuestión administrativa de carácter previo, y sin

cuya solución no pueden conocer los Tribunales de este asunto; citaba además el Gobernador los artículos 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y 12 de la ley Municipal vigente:

Que sustanciado el incidente por todos sus trámites, el Juez dictó auto declarándose competente para seguir conociendo del sumario, fundándose: en que la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de las causas y juicios criminales fuera de los casos expresamente exceptuados por la ley, á tenor de lo dispuesto en el artículo 325 de la ley orgánica del Poder judicial y el 14 de la de Enjuiciamiento criminal; en que el artículo 2.º de la primera de las leyes citadas concede exclusivamente á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los referidos juicios y causas, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado; en que los hechos que motivan el sumario y la contienda suscitada pueden en su día ser calificados como constitutivos de delito, comprendido el uno en el libro 2.º del Código penal y en la ley Electoral el otro, y por consiguiente, el conocimiento y castigo de los mismos corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia; en que no existe cuestión previa alguna que deba decidirse por la Autoridad administrativa como determinante de la culpabilidad ó inocencia del procesado, por que si bien el artículo 72 de la ley Municipal concede á los Ayuntamientos ciertas atribuciones, entre las que se enumera la referente á policía urbana, los hechos objeto del sumario se ofrecen como independientes por completo de la materia á que se contrae la competencia, y en nada pueden depender de la resolución que pueda dictar la Autoridad administrativa contra un subordinado por haberse excedido del límite de sus atribuciones el fallo que sobre los hechos del proceso haya de pronunciar la jurisdicción ordinaria; en que el citado artículo 72 se refiere á la entidad Ayuntamiento, y si bien el

Alcalde como Presidente lleva su nombre y representación, salvo las facultades concedidas á los Síndicos, esta facultad ha de entenderse sometida á lo que dispongan las ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia; en que de aceptarse el requerimiento propuesto se daría el caso anómalo é inverosímil de convertir á los Tribunales de justicia en subordinados pasivos de la Autoridad administrativa, puesto que no tendrían completa independencia para desenvolverse dentro del círculo de sus atribuciones, y es sabido que las concedidas por las leyes, tanto al uno como al otro poder, están perfectamente definidas y separadas, y en que se trata de hechos señalados como punibles, y de admitirse la competencia que suscita la Autoridad administrativa podría retardarse la administración de justicia ó que se decidiera por el requirente que no se había cometido delito alguno, en cuyo caso, si el Poder judicial entendía lo contrario, tenía que someterse á esta decisión, lo que sería absurdo; que sólo los Tribunales de justicia son los llamados á decidir sobre la culpabilidad ó inculpabilidad del procesado, y de no ser así no podrían los Tribunales tramitar denuncia alguna contra un Alcalde por suponerse autor de un delito, hasta tanto que por superior inmediato no se decidiera si procedía ó no la formación de causa; teoría que, de aceptarse, pugnaría con los principios fundamentales del derecho y las disposiciones contenidas en las leyes de procedimiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, que dice: "Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al núm. 1.º del art. 89

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA.--AÑO ECONOMICO DE 1896 A 97

Núm. 1499

Detalle de los pagos de la Beneficencia provincial en el mes de Marzo de 1897.

de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes: 2.º, policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo.;

Visto el art. 114 de la misma ley, que previene: "Corresponde también al Alcalde, como Jefe de la Administración municipal: 5.º, dirigir todo lo relativo á la policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviere por conveniente, conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia.;"

Visto el art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que dispone: "Cometen además delito de coacción electoral, aunque no conste ni aparezca la intención de cohibir ó ejercer presión sobre los electores.... 2.º Los funcionarios públicos que promuevan ó cursen expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración desde la convocatoria hasta que se haya terminado la elección.;"

Visto el art. 101 de la propia ley, que dice: "La jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables.;"

Vistos los artículos 210 y 212 del Código penal, que castigan respectivamente al funcionario público que detiene á un ciudadano, á no ser por razón de delito, y al que lo detiene por razón de delito, pero que no lo pone á disposición de la Autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes:

Visto el Real decreto de 8 de Agosto de 1887, *Gaceta* del 22:

Considerando que la apreciación judicial de si existe el delito de coacción electoral es independiente en el presente caso, dada la definición legal de dicho delito de toda cuestión relativa á las facultades de los Alcaldes y Ayuntamientos en materia de policía urbana:

Considerando, en cuanto á la detención de Ana León Hidalgo, que tampoco depende el juicio criminal de que se resuelva en la esfera administrativa si el Alcalde usó debidamente de las facultades que le corresponden en materia de policía urbana, puesto que los Tribunales sólo tienen que apreciar si la detención fué ó no por causa de delito, y en el primer caso, si el reo se puso á disposición de la Autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas.

Considerando que no existe cuestión previa administrativa de la que dependa el fallo de los Tribunales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse el presente conflicto.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

		AGUDOS	Pesetas.
Marzo 15, 1897.	A D. Genaro Iribarren, por drogas y medicinas en Febrero de 1896.....		4.147 71
29	A D.ª Ana Jimenez, por leña en Enero último.....	122 48	
"	A D. Mateo Barea, por varios artículos en idem.....	191 96	
"	Al mismo señor, por azúcares en idem.....	72 50	
"	A los señores Daro y Alboarez, por idem en el mes actual..	13 80	
"	A D. Mateo Barea, por jabón en Enero y Marzo actual.....	177 10	
"	Al Jefe de la Contaduría, á cuenta de la consignación de material en el año corriente.....	375	
"	A D. José de Rojas, por obra de carpintería en Noviembre último.....	12 75	
"	A D. Andrés Franco, limpiador, sus haberes de Marzo á Junio de 1896.....	160 16	1.125 75
			<hr/>
		CRÓNICOS	
16	A D. Genaro Iribarren, por aceite en Diciembre de 1896.....	280	
"	A D. Miguel J. Ruiz, Director del establecimiento, para víveres.....	50	
"	Al mismo señor, para idem.....	75	355
"	Al mismo señor, para idem.....		75
18	A D. José Barea, por varios artículos en Enero último.....	144 25	
29	A D.ª Rafaela Castillo, por escobas en el mes actual.....	33	177 25
31	A D. José Barea, por pan y carne en Octubre último.....	1.091 60	
"	A D. Mateo Barea, por varios artículos en Febrero y Marzo actual.....	434 44	
"	Al mismo señor, por azúcar en Marzo idem.....	43 12	1.569 16
			<hr/>
		HOSPICIO	
29	A D. José Barea, por varios artículos en Enero último.....		1.412 43
		EXPÓSITOS	
5	El Ayuntamiento de Belmez, por pago de amas en 1896....		35 50
15	A D. Rafael Cabanás, Director, para traslación de expósitos.		75
18	Al mismo señor, para idem.....		150
29	A D. Rafael Rodriguez, por leña en Febrero último.....	40	
"	A Josefa Sabina Expósito, por su dote concedida por la Comisión en 31 Diciembre último.....	75	
"	A D. Rafael Cabanás, Director, para víveres.....	60	
"	Al mismo señor, para idem.....	50	
"	A Araceli Lopez, nodriza, sus haberes de Junio 96.....	17 50	
"	A Antonia Romero, idem, Mayo y Junio 95.....	35	
"	A Teresa Rizos, idem, Junio 92.....	17 50	
"	A Rafaela Carmona, idem, Mayo y Junio 95.....	35	
"	A Francisca Delgado, idem, en 92, 94 y 95.....	60	
"	A Isabel Millán, idem, Mayo y Junio 95.....	35	
"	A Francisca Toledano, idem, en 91.....	35	
"	A Dolores Torralbo, idem, Marzo y Abril 92.....	15	
"	A Rafaela Diaz, idem, Mayo y Junio 94.....	24 50	
"	A Maria Ruiz, idem, Junio 95.....	37 50	
"	A Francisca Diaz, idem, Marzo, Abril y Mayo 92.....	76 88	
31	A Florencia Capilla y Maria Nieves Lázaro, idem, en 91 y 95.	52 50	666 38
			<hr/>
			2.367 09
			<hr/>
			3.293 97

RESUMEN

Agudos.....	5.273 46
Crónicos.....	2.176 41
Hospicio.....	1.412 43
Expósitos.....	3.293 97
Total satisfecho por la Caja provincial.....	12.256 27

Córdoba 30 de Abril de 1897.—El Presidente, El Marqués de las Escalonias.

AYUNTAMIENTOS

MONTALBAN

Número 1581

Don Pedro Sillero Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el año ó ejercicio económico de 1897 á 98, queda de manifiesto al público

por término de quince días, en la Secretaría capitular, para que pueda ser examinado y presentar al mismo las reclamaciones que procedan.

Montalbán 5 de Mayo de 1897.—Pedro Sillero.

PEDRO ABAD

Núm. 1582

D. Francisco de Porras Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose termi-

nado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en el próximo ejercicio económico de 1897 á 98, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, durante los cuales podrán presentar los individuos en él comprendidos las reclamaciones que ocrean justas.

Pedro Abad 2 de Mayo de 1897.—Francisco de Porras Pérez.

**PUENTE GENIL**

Número 1588

Don Francisco Varo Ariza, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa. Hago saber: que formada la matrícula industrial de este pueblo, correspondiente al próximo ejercicio de 1897 á 98, con arreglo al padrón aprobado, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que puedan reclamar de agravios los individuos en la misma comprendidos. Puente Genil 10 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Francisco Varo.

**CONQUISTA**

Número 1584

Don Juan Antonio Muñoz Moreno, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de esta villa, correspondiente al venidero año económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, que principiarán á contarse desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán los en él comprendidos hacer las reclamaciones que crean justas. Conquista á 8 de Mayo de 1897.—Juan Muñoz Moreno.

**MONTORO**

Número 1585

Reformados por orden de la Superioridad los presupuestos adicional y extraordinario de este Municipio, correspondientes al actual ejercicio, que han de refundirse en el ordinario correspondiente, quedan de manifiesto, por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados por los residentes, en las horas hábiles de oficina, y hacer cuantas reclamaciones ó observaciones consideren pertinentes. Montoro diez de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—B. Romero.

**CASTRO DEL RIO**

Número 1586

Don Pedro Quintero Castillo, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber: que terminada en borrador la matrícula del subsidio industrial de este pueblo, correspondiente al ejercicio de 1897 á 98, queda expuesta al público, por término de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo tengan por conveniente, presentando en su caso las reclamaciones que estimen oportunas. Castro del Rio 10 de Mayo de 1897.—Pedro Quintero.

**VISO**

Número 1587

Don Antonio López del Rey, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa. Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de esta villa para el año económico de mil ochocientos noventa y siete á noventa y ocho, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que sea examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente. VISO diez de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio L. del Rey.

**FUENTE TÓJAR**

Núm. 1588

Don Matias Barea Sánchez, Alcalde de esta villa. Hago saber: que no habiendo tenido

efecto la primera subasta del arrendamiento á venta libre de los derechos de consumos de esta villa, durante los años económicos de 1897 á 98 á 1899 á 1900, por falta de licitadores, tendrá efecto una segunda, á los diez días de publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo los tipos y condiciones anunciadas para la primera, que constan en el expediente que obra en esta Secretaría Capitular, en cuya segunda subasta serán admitidas las proposiciones que cubran las dos terceras partes del importe fijado á los ramos que fueren objeto de licitación, aunque solo por término de un año. Fuente Tójar 6 de Mayo de 1897.—Matias Barea.

**BELMEZ**

Núm. 1601

Don Rafael García y Villalba, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa. Hago saber: que formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio, que ha de regir en este término municipal durante el ejercicio económico de 1897 á 98, queda expuesta al público, por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarla é interponer las reclamaciones que juzguen oportunas. Belmez 12 de Mayo de 1897.—Rafael García y Villalba.—P. S. M.: El Secretario, Enrique Soria.

**FUENTE LA LANCHA**

Número 1600

Don José Avila Durán, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber: que terminado el padrón industrial de esta villa, para el próximo ejercicio de 1897 á 98, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, al que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante su exposición pueda ser examinado y hacer cuantas reclamaciones consideren justas. Fuente la Lancha á 7 de Mayo de 1897.

Hago saber: que encontrándose formado el padrón de cédulas personales que ha de regir en esta población durante el año económico de 1897 á 98, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde hoy siete del actual, hasta el día veinte y uno ambos inclusivos, con objeto de que pueda ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que estimen procedentes. Lo que se hace público para general conocimiento. Fuente la Lancha á 7 de Mayo de 1897.

Hago saber: que encontrándose terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la contribución urbana y territorial del año económico venidero, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuya exposición podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que á su derecho asisten. Fuente la Lancha á 7 de Mayo de 1897.

Hago saber: que adoptado por el Ayuntamiento de mi presidencia y vocales asociados como medio para hacer efectivo el cupo de consumos señalado á esta población durante el año económico de 1897 á 98, el arriendo á venta libre en las especies gravadas y con facultad á la exclusiva del vino y el

aguardiente, tendrá efecto la subasta respectiva en un solo acto, á los diez días siguientes al que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en el local de la Casa Consistorial, de diez á doce de su mañana. La subasta se verificará por pujas á la llana.

Será objeto de la misma el importe de los derechos y recargos autorizados sobre las especies tarifadas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para hacer postura es preciso consignar como garantía en las Cajas del Tesoro ó en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento, el dos por ciento del tipo de las especies, y el rematante tendrá obligación de prestar la fianza correspondiente á la cuarta parte del tipo del remate, en metálico ó valores públicos al precio de cotización.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento. Fuente la Lancha á 7 de Mayo de 1897.—El Alcalde, José Avila.

**PALENCIANA**

Núm. 1602

Don Rafael Paez Escalera, Alcalde accidental de esta villa. Hago saber: que encontrándose terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el próximo ejercicio económico de 1897 á 98, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal, por término de diez días, con el fin de que los industriales comprendidos en la misma puedan presentar las reclamaciones que estimen convenir á sus derechos. Palenciana 11 de Mayo de 1897.—Rafael Paez.

Núm. 1603

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales que ha de servir de base para la derrama de dicho impuesto durante el próximo ejercicio económico de 1897 á 98, queda de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que las personas en el mismo comprendidas puedan durante las horas hábiles examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes. Palenciana 11 de Mayo de 1897.—Rafael Paez.

**JUZGADOS**

**CORDOBA**

Núm. 1597

Don Antonio Alonso Solano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Hago saber: que cumpliendo lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley estableciendo el juicio por jurados, he acordado se proceda en el local de este Juzgado, sito en la calle Marqués del Villar, número tres, el sábado veinte y dos del corriente mes, á la una de su tarde, al sorteo de los seis vocales que, bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas correspondientes al mismo. Dado en Córdoba á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Alonso Solano.—El Secretario de gobierno, Licenciado Rafael Pellitero.

**POSADAS**

Número 1569

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á un tal don Francisco Sevilla, que venía de la estación de Cádiz, en el tren express ascendente, número noventa y uno, respectivo al día diez y

siete de Abril último, cuyo tren fué apedreado al salir de la estación de Almodóvar del Rio, resultando lesionado levemente el Sevilla, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle el sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Posadas á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Número 1570

Por virtud del presente se saca á pública subasta, para su remate en el mejor postor, sin sujeción á tipo y por tercera y última vez, á casa siguiente, de la propiedad del rematado José Nieto Paez, vecino de Palma del Rio.

Una casa situada en calle Llano de San Francisco, número veinte y dos, de Palma del Rio, que linda por la derecha entrando con casa en la misma calle, número veinte y tres, propia de Francisco Algarrada; por la izquierda con otra de Antonia González, en dicha calle, número veinte y uno, y por la espalda con casa de Juan Caro, en calle Belen, número diez.

La referida subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, el día diez de Junio próximo, á las once de su mañana, y se advierte:

Primero. Que para tomar parte en la misma habrán de consignar los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del tipo del aprecio de dicha casa, consistente este en la suma de trescientas cincuenta pesetas.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo del aprecio; y

Tercero. Que los títulos de propiedad de mencionada casa se encuentran de manifiesto en la Escribanía del presente actuario, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin tener derecho á exigir otros.

Pues así lo tengo acordado en el expediente sobre exacción de costas, dimanado de la causa seguida en este Juzgado, por hurto, contra el José Nieto Paez y otros.

Dado en Posadas á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y siete. Fabián Ruiz.—El actuario, Félix Nogués.

Número 1571

Por virtud del presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, las cuales fueron robadas en la noche del once de Marzo último, del sitio nombrado Torilejas, término de Hornachuelos, propiedad de don José Henao y Montero, vecino de Granada de Torrehermosa, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de aludido robo.

Dado en Posadas á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Fabián Ruiz.—El actuario, Félix Nogués.

*Señas de las caballerías*

Una mula de dos años, roja y sin hierro.

Un caballo de cuatro años, colorado, con hierro en el cuarto derecho.

Un potro de tres años, también colorado y sin hierro.

Y un mulo de seis años, negro, rabón y sin hierro.

## AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE

NUMERO 1589

Don Juan García Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal, se arrienda á venta libre, en pública subasta y por el periodo de tres años económicos, que empezarán á contarse desde el día primero de Julio próximo y terminan en treinta de Junio de 1900, la cobranza de los derechos para el Tesoro y recargos autorizados á esta población sobre las especies gravadas con el impuesto de consumos, bajo el tipo de ciento diez y nueve mil quinientas cincuenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos á que asciende el importe de dichos derechos y recargos autorizados, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de citado Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por las personas que á bien lo tengan.

El acto de la subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales el día veinte y seis del mes que cursa, empezando á las diez de la mañana y terminando á las doce de la misma, por el procedimiento de pujas á la llana.

Para interesarse en la subasta será necesario constituir una garantía en la Depositaria municipal de dos mil trescientas noventa y una pesetas y diez y siete céntimos, equivalentes al dos por ciento del tipo.

Aprobada la adjudicación, el arrendatario afianzará en fincas rústicas por valor de la tercera parte del importe del remate ó de la cuarta parte en metálico.

Los derechos para cada una de las especies objeto del arriendo, son los que se consignan en el siguiente cuadro:

ESPECIES	Derechos del Tesoro	Su 3 por 100 de cobranza	Recargo provincial y municipal del 70 por 100	Total de cada una
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Carnes lanares, vacuno y cabrío.....	3.794	113 82	2.655 80	6.563 62
Idem de cerda.....	22.827	684 81	15.978 90	39.490 71
Aceites de todas clases.....	4.704	141 12	3.292 80	8.137 92
Vinos de todas clases.....	10.536	316 08	7.375 20	18.227 28
Aguardientes y alcoholes.....	4.735	142 05	3.314 50	8.191 55
Vinagre, cerveza y sidra.....	119	3 57	83 30	205 87
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	1.059	31 77	741 30	1.832 07
Trigo y sus harinas.....	12.161	364 83	8.512 70	21.038 53
Centeno, cebada y maiz.....	2.248	67 44	1.573 60	3.889 04
Granos y legumbres.....	710	21 30	497	1.228 30
Pescados, escabechos y conservas.....	552	16 56	386 40	954 96
Jabón.....	2.211	66 33	1.547 70	3.825 03
Carbón.....	634	19 02	443 80	1.096 82
Sal común.....	4.735	142 05	"	4.877 05
Total general.....	71.026	2.130 75	46.403	119.558 75

Hinojosa 10 de Mayo de 1897.—Juan García.—José Gil y Vizcaino, Secretario.

### AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA ZONA DE MONTORO

Número 1572

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS  
Don Juan Antonio Serrano Poblete, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución industrial y territorial, correspondiente á varios trimestres, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Don Bartolomé Garrido Pedrajas y Gregorio Sánchez Torres.—Una dehesa de tierra manchón en la Saliega, de este término, nombrada Cabezas de Arenoso, con cabida de doscientas sesenta fanegas; linda Norte carril de la Fuente Agría; Levante camino de Cardaña á Azuel; Sur el de Cardaña á Villanueva, y Poniente Arroyo Fresco, capitalizada en ocho mil sesenta pesetas 8060

Don Ildefonso Serrano Sánchez por Matías Carpio Canales.—Una suerte de olivar radicante en la sierra de este término, pago de la Torrecilla y sitio de la Pililla, con cuatrocientos setenta y un olivos en seis fanegas y nueve celemines de cabida; linda Norte Fernando Ortega; Levante herederos de Rafaela Relajo, y Sur y Poniente don Bartolomé Belmonte, capitalizada en mil quinientas cincuenta pesetas 1550

Doña María Antonia Montilla Alba.—Una suerte de olivar en la sierra de

este término, pago de la Nava y sitio del Ballón, con veinte y cinco plantas en cinco celemines de cabida; linda Norte, Sur y Poniente Juan García Sampayo, y al Levante la posesión del Ballón, capitalizada en trescientas cuarenta y seis pesetas ochenta y cinco céntimos 346 80

Doña Josefa Relajo Garijo.—Una cuarta parte de casa, sin número de gobierno, en la calle Ventura, de esta ciudad, que linda el todo de ella por la derecha entrando con la del número diez y siete de José Acosta, y por la izquierda y espalda con la del quince de Rafael Majuelos, capitalizada referida cuarta parte de casa en quinientas cuarenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos 546 75

Doña María Dolores González Perabad y Antonio Madueño Canalejo.—Una cuarta parte de casa en la del número cincuenta y nueve de la calle Marín, de esta ciudad, que linda el todo por la derecha entrando con la del número sesenta y uno de Pedro Cañadilla; por la izquierda la del cincuenta y siete de Antonio Mohedo Casado, y por la espalda con casas de la calle Los Laras, capitalizada referida cuarta parte de casa en doscientas cincuenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos 254 75

Don Juan José Fimia González.—Media casa en la del número quince de la calle Arco, de esta ciudad, que linda el todo por la derecha entrando con la calle Colón, en donde forma esquina; por la izquierda con la del número trece de Rafael Solaz, y por la espalda con casas de la referida calle Colón, capitalizada dicha mitad de casa en trescientas sesenta y cinco pesetas cincuenta céntimos 365 50

Don José Sánchez Santos.—Una suerte de olivar en la sierra de este término, pago del Madroñal y sitio de Barranco-hondo, con ciento cuarenta y cinco plantas en dos fanegas de cabida; linda por Norte y Sur herederos de Francisco Baena; á Levante terreno realengo, y al Poniente Catalina Morales y los citados herederos de Francisco Baena, capitalizada en cuatrocientas pesetas 400

Don Juan María del Rosal Bueno.—Una casa en la calle Vistahermosa, de esta ciudad, marcada con el número catorce, que linda por la derecha entrando con la del número doce de Luisa González; por la izquierda con el camino de la Tenería, y por la espalda con terrenos de D. Francisco Cañas capitalizada en setecientos treinta y una pesetas veinte y cinco céntimos 731 25

Don Felipe Amo García.—Media casa en la del número diez de la calle Renepón, de esta ciudad, que linda el todo por la derecha entrando con la del número ocho de Sebastián Notario Martínez; por la izquierda hace esquina á la misma calle, y por la espalda con la molina aceitera de don Martín Madueño, capitalizada referida mitad de casa en doscientas noventa pesetas cincuenta céntimos 290 50

Doña María Josefa Rojas Madueño.—Media casa en la del número sesenta de la calle Marín, de esta ciudad, que linda el todo por la derecha entrando con la del número cincuenta y ocho de Juan de Lara; por la izquierda con la del sesenta y dos de Juan González Madueño, y por la espalda con casas de la calle Criado, capitalizada referida mitad de casa en trescientas sesenta y cinco pesetas cincuenta céntimos 365 50

Don Benito Madueño Poblete.—Una suerte de olivar en la sierra de este término, pago del Charco del Novillo y sitio de las Moredillas, con cuatrocientas noventa y cinco plantas en siete fanegas y nueve celemines de cabida; linda por Norte y Levante don Timoteo Rodrigo Criado; por Sur Juan Tinahones y don Pedro Benítez, y al Poniente ensanches del arroyo Corcomé, capitalizada en cuatro mil ocho setenta y seis pesetas sesenta céntimos 4107 60

No se han deducido cargas, pero se deducirán las que resulten en el acto del remate.

La subasta se efectuará en el local de esta Agencia el día 1.º de Junio, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que aduenden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Montoro á 10 de Mayo de 1897.—El Agente ejecutivo, Juan A. Serrano.

### Arrendamiento

Desde 1.º de Enero próximo de 1898, se hace del Cortijo nombrado del Alcaparro, compuesto de 1274 fanegas de tierra, en el término de esta capital, y de la propiedad del Excelentísimo señor Duque de Medinaceli.

Para tratar con el Administrador de dicho Excelentísimo señor en la ciudad de Montilla.

### LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

### LOS CERTIFICA-

dos del 1 por 100 se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados, 18.

### LA MATRÍCULA

Industrial, su lista cobratoria y los modelos de alta y baja, arreglados al modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados, núm. 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA